

**Reunión de la Fiscalía de Seguridad Vial de Galicia, celebrada el 26 abril 2012.-** con referencia al tema de la detección de drogas en la conducción que fue objeto del curso, podemos decir que no ha habido ningún cambio sustancial del protocolo de actuación expuesto.

Cabe únicamente matizar unas cuestiones:

1º.- El levantamiento de la inmovilización del vehículo, por detección de drogas en su conductor, se podrá efectuar cuando se aprecie que han desaparecido los signos-síntomas que se le hubieran apreciado en el momento del control.

2º.- En caso de resultado del test indiciario negativo, pero si se aprecian signos-síntomas importantes en el conductor, cabe la posibilidad de someterlo a la segunda recogida de muestra de saliva para enviar al laboratorio. La razón es que en el análisis del laboratorio se detectan más tipos de drogas que en el drogatest.

3º.- Cuando se da la negativa al sometimiento a las pruebas de detección en saliva, el conductor no tiene derecho a realizar la prueba de contraste, aunque lo solicite expresamente. Distinto es el caso de imposibilidad para salivar, donde el reconocimiento médico no es una prueba de contraste sino la propia prueba en sí.

A mayores se trataron otros temas de interés, entre los que se destacan los siguientes:

- a) La pérdida de vigencia de un permiso de conducción, se puede notificar personalmente al conductor, o en caso de dificultades, mediante edicto. En este último caso, si consta la notificación edictal en la base de datos de la DGT, al ser detectada la conducción, se formulará denuncia administrativa, no atestado por delito, siendo advertido expresamente el denunciado de la pérdida de vigencia de su permiso. Posteriores detecciones conduciendo, y haciendo referencia a la anterior actuación, supondría entonces la instrucción de diligencias judiciales por el delito del art. 384 del C.P.
- b) Tras una condena judicial de privación del permiso de conducción superior a dos años se considera que el permiso ha perdido la vigencia, y por tanto cuando se detecte su incumplimiento, antes de realizado el curso de recuperación del mismo, se procederá a la instrucción de diligencias judiciales por delito del art. 384 (antes se hacía por quebrantamiento de condena del art. 468).

A Estrada, a 3 de mayo de 2012